



Expediente Nº: E/02010/2013

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante el Partido Popular, en virtud de denuncia presentada por la Agrupación Socialista de Parla, y Don **A.A.A.**, y teniendo como base los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha de 14 de marzo de 2013, tiene entrada en esta Agencia un escrito remitido por Don **A.A.A.** en el que declara que ha tenido conocimiento de que la Asamblea Local del Partido Popular de Parla está recogiendo Currículums para el proceso de contratación de personal para el proyecto Euro-vegas, que se publicita a través de la web <http://.....>.

Añade que en la citada página no se facilita información en relación con el fichero en el que se tratarán los CV, ya que solo se indica que se almacenaran hasta el comienzo de las obras del proyecto (el denunciante manifiesta que la fecha no está definida).

Con fecha 16 de abril de 2013, tiene entrada en esta Agencia un escrito de la AGRUPACION SOCIALISTA DE PARLA en el que ponen de manifiesto:

Que tal y como se ha anunciado en medios de comunicación y en la página web del Partido Popular, desde el día 11 de marzo de 2013, dicho partido en Parla ha constituido una "Bolsa de Empleo" con el fin de recoger currículums para posteriormente cederlos a la entidad que vaya a gestionar las contrataciones laborales del proyecto Euro-vegas.

Han comprobado que dicha recogida se realiza de forma presencial en la organización del Partido Popular de Parla, no recibiendo las personas que hacen entrega de su CV ninguna información sobre el fichero en el que se van a tratar los datos, el destino de los mismos y la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO, de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la LOPD, salvo la información que se da en la nota de prensa.

Así mismo, manifiestan que el Partido Popular no ha declarado al Registro General de Protección de Datos, el fichero en el que se almacenan y tratan los CV recogidos.

**SEGUNDO:** Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

En la inspección realizada en la sede del Partido Popular, en relación con los hechos denunciados, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

1. El Partido Popular en Parla habilitó la posibilidad a los vecinos del municipio de hacer entrega de sus CV en su local, con la finalidad de poder participar en los

posibles procesos de selección del “Proyecto Euro-vegas”.

2. Con fecha 11 de marzo de 2013, el Partido Popular de Parla emitió una nota de prensa en la que informaban a los vecinos del Municipio de la posibilidad de presentar sus CV para el proyecto Euro-vegas en su sede de (C/.....1) número 3, informando de que posteriormente se encargarían de presentarlos a los responsables de las contrataciones de este proyecto.
3. Durante la visita de Inspección, los representantes del Partido Popular facilitaron una copia de la citada “Nota de Prensa”, en la que se informa de que se va a abrir una “Bolsa de Empleo” para que los vecinos de la localidad puedan presentar sus currículum al proyecto de Euro-vegas.
4. La recogida de CV se realizó en el periodo comprendido entre el 11 de marzo y mediados del mes de abril de 2013; la única condición para poder presentarlo era que fueran vecinos del Municipio, dato este que solo se verificaba por la dirección que aparecía en el CV.
5. Los CV se entregaban personalmente en los locales en los que se realiza la inspección y se entregaban al Secretario General del Partido en Parla.
6. Se recogieron aproximadamente 2000 CV.
7. Los CV se fueron almacenando en archivadores A-Z, sin ordenar por ningún criterio. Los archivadores se encuentran en un despacho cerrado con llave, cuyo único depositario es el Secretario General de los Populares de Parla.
8. A todas las personas que entregaban el CV se les informaba verbalmente de que sus datos serían entregados a las empresas que resultaran adjudicatarias del proyecto o en su caso, al organismo público que resultara competente y que en el caso de que el proyecto no se pusiera en marcha en los dos años siguientes a la recogida, sería destruido.
9. Así mismo, elaboraron una nota informativa, cuya copia han facilitado en la Inspección, que contenía la citada información y que tenían a disposición de las personas que la solicitaran, aunque prácticamente nadie lo hizo.
10. En la nota informativa consta que los datos facilitados pasaran a formar parte de un fichero titularidad del Partido Popular, cuya finalidad es la gestión de una bolsa de empleo. Así mismo, se informa de que dichos datos podrán facilitarse a las empresas que resultaran adjudicatarias del proyecto, o en su caso, al organismo público que resultara competente y que en el caso de que el proyecto no se pusiera en marcha en los dos años siguientes a la recogida, sería destruido. También se informa de la posibilidad de ejercicio de los derechos ARCO en la dirección del Partido Popular de Parla.
11. El fichero en el que se pueden encuadrar los CV recogidos es el denominado “Candidatos”, del que es responsable el Partido Popular y que consta inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código \*\*\*COD.1 y cuya finalidad declarada es “gestión de la bolsa de empleo del Partido Popular”. Aunque los representantes del Partido manifiestan que el conjunto de CV recogidos no tienen la consideración de fichero, ya que no se encuentran ordenados por ningún criterio ni se ha efectuado ningún tratamiento con ellos.
12. En relación con el destino de los CV, manifiestan que en este momento no está decidido, ya que en primer lugar están a la espera de la ejecución del proyecto y en



su caso, a través de los medios legales oportunos, se entregarán a quien corresponda o, en el caso de que el proyecto no se llevara a cabo, serán destruidos.

13. En la Inspección se ha comprobado que:

13.1. El despacho en el que se encuentran los CV recogidos se encuentra cerrado con llave, la cual se encuentra en poder del Secretario General de los Populares de Parla.

13.2. Los CV están archivados en ocho carpetas A-Z, conteniendo cada una aproximadamente 250 CV.

13.3. Los CV no se encuentran ordenados por ningún criterio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**

Los hechos denunciados se concretan en la recogida de CV sin informar conforme establece el artículo 5 de la LOPD y no tener un fichero inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de recoger los datos de CV.

El artículo 5 de la LOPD, que dispone lo siguiente:

*“1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:*

*a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.*

*b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.*

*c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos*

*d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

*e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.*

*Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en el territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, deberá designar, salvo que tales medios se utilicen con fines de tránsito, un representante en España, sin perjuicio de las acciones que pudieran emprenderse contra el propio responsable del tratamiento.*

*2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.*

3. No será necesaria la información a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

4. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a), d) y e) del apartado 1 del presente artículo.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando expresamente una Ley lo prevea, cuando el tratamiento tenga fines históricos, estadísticos o científicos, o cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la Agencia Española de Protección de Datos o del organismo autonómico equivalente, en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.

Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el apartado anterior cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público y se destinen a la actividad de publicidad o prospección comercial, en cuyo caso, en cada comunicación que se dirija al interesado se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.”

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5 de la LOPD, EL Partido Popular de Parla debe informar, en el momento de la recogida de los datos, de los extremos establecidos en el citado artículo. La información a la que se refiere el citado artículo debe suministrarse a los afectados previamente a la recogida de sus datos personales, y deberá ser expresa, precisa e inequívoca.

En el presente caso, durante la visita de Inspección, los representantes del Partido Popular indicaron que se informaba verbalmente, a todas las personas que entregaban el CV, de que sus datos serían entregados a las empresas que resultaran adjudicatarias del proyecto o en su caso, al organismo público que resultara competente y que en el caso de que el proyecto no se pusiera en marcha en los dos años siguientes a la recogida, sería destruido.

Así mismo, elaboraron una nota informativa, cuya copia han facilitado en la Inspección, que contenía la citada información y que tenían a disposición de las personas que la solicitaran, aunque prácticamente nadie lo hizo.

En la nota informativa consta que los datos facilitados pasaran a formar parte de un fichero titularidad del Partido Popular, cuya finalidad es la gestión de una bolsa de empleo. Así mismo, se informa de que dichos datos podrán facilitarse a las empresas que resultaran adjudicatarias del proyecto, o en su caso, al organismo público que resultara competente y que en el caso de que el proyecto no se pusiera en marcha en los dos años siguientes a la recogida, sería destruido. También se informa de la posibilidad de ejercicio de los derechos ARCO en la dirección del Partido Popular de Parla.

En consecuencia, la información preceptuada por el artículo 5 de la LOPD era facilitada a las personas que acudían a entregar su CV con la finalidad de que se entregara para trabajar en Euro Vegas.



### III

Se ha denunciado la falta de inscripción de los ficheros del Partido Popular en el que se incluían los CV. En este sentido, el artículo 26 de la LOPD, dispone lo siguiente:

*“1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia Española de Protección de Datos.*

*2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*

*3. Deberán comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.*

*4. El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles.*

*En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que falten o se proceda a su subsanación.*

*5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia Española de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos”.*

En el presente caso, ha quedado acreditado que el Partido Popular, inscribió el fichero en el que se pueden encuadrar los CV recogidos, cuya denominación es “Candidatos”, que consta inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código \*\*\*COD.1 y cuya finalidad declarada es “gestión de la bolsa de empleo del Partido Popular”.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Asamblea Local del PP de Parla, al Partido Popular, a la Agrupación Socialista de Parla, y a Don **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez  
Director de la Agencia Española de Protección de Datos